



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2021.

PUNTO 3:

Requerimientos especiales para ingresar al territorio nacional desde los países en donde están circulando nuevas variantes de la COVID-19. Decreto Número 346-21.

CONSIDERANDO: Que, como consecuencia de la evolución epidemiológica de la COVID-19 en el país, con el objetivo de reducir mortalidad y la curva de contagio de la enfermedad, mediante los Decretos Números 346-21 y 349-21, se extendieron las medidas de distanciamiento social y se modificó el toque de queda dispuesto en el marco del estado de emergencia declarado para combatir la COVID-19 en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 4 del Decreto Número 346-21 relativo a **Requerimientos Especiales para ingresar al territorio nacional**, se instruyó a la Junta de Aviación Civil (JAC) a adoptar, en coordinación con las demás instituciones pertinentes, las acciones necesarias para establecer requerimientos especiales para poder ingresar al territorio nacional desde los países en donde están circulando nuevas variantes de la COVID-19.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 103-2021 de fecha 29 de mayo de 2021, la Junta de Aviación Civil tomó la siguiente decisión: **PRIMERO:** *Requerir a todos los pasajeros que arriben a la República Dominicana, procedentes de Brasil, Reino Unido (Inglaterra, Irlanda del Norte, Escocia y Gales) y Sudáfrica, la presentación de prueba negativa PCR o Antígenos, tomada con no más de setenta y dos (72) horas antes de su llegada. La presente medida aplica también a todos los pasajeros provenientes desde Brasil, Reino Unido y Sudáfrica que arriben a la República Dominicana desde un tercer país.* **SEGUNDO:** *En lo que respecta a Reino Unido, dicha medida se mantendrá vigente por un período de cinco (5) días a partir de la fecha de la presente Resolución, la cual pudiera ser extendida a solicitud de los Gabinetes de Salud y de Turismo de la República Dominicana, en coordinación con la Junta de Aviación Civil.* **TERCERO:** *En lo que respecta a Brasil y Sudáfrica, dicha medida se mantendrá vigente por un período de treinta días (30) a partir de la fecha de la presente Resolución, la cual pudiera ser extendida a solicitud de los Gabinetes de Salud y de Turismo de la República Dominicana, en coordinación con la Junta de Aviación Civil.* **CUARTO:** *Se dispone que los pasajeros procedentes de Brasil, Reino Unido y Sudáfrica que arriben a territorio dominicano del 31 de mayo de 2021 al 6 de junio de 2021, si no cuentan con una prueba PCR o de antígenos, deberán realizarse una prueba a su llegada a los Aeropuertos en la República Dominicana, la cual será realizada por el Ministerio de Salud Pública de la República Dominicana o quien este designe, conforme lo establece el Protocolo para la Reactivación de los Servicios Aéreos en la República Dominicana, versión 4.0.* **QUINTO:** *Los miembros de la tripulación procedentes de Brasil, Reino Unido o Sudáfrica, serán sujetos a revisión médica a su llegada a la República Dominicana y deberán permanecer confinados en el alojamiento. El protocolo sanitario a cumplir por los miembros de la tripulación consiste en lo siguiente: cada persona deberá contar con su propia habitación, no usará las instalaciones públicas del lugar del alojamiento y pedirá servicio de comida a la habitación.* **SEXTO:** *Se mantienen las pruebas aleatorias de detección rápida de COVID-19 a todos los pasajeros de llegada a la República Dominicana.*

1 de 4



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 20 del Decreto Número 349-21 de fecha 31 de mayo de 2021, relativo a **Requerimientos Especiales para ingresar al territorio nacional**, se reitera a la Junta de Aviación Civil (JAC) a adoptar, en coordinación con las demás instituciones pertinentes, las acciones necesarias para establecer requerimientos especiales para poder ingresar al territorio nacional desde los países en donde están circulando nuevas variantes de la COVID-19.

CONSIDERANDO: Que conforme al Reporte emitido por el Servicio Nacional de Salud del Reino Unido (*National Health Service -NHS-* por sus siglas en inglés), actualizado al 1ero de junio de 2021, 55,238,565 personas han sido vacunadas en Reino Unido, lo que representa que el 75% de la población adulta, ya posee una primera dosis, y casi la mitad de la población adulta (49.5%) tiene una segunda dosis.

CONSIDERANDO: Que conforme al portal web de Salud Pública de Reino Unido (<https://coronavirus.data.gov.uk>), en la actualidad, en Reino Unido se reporta un decrecimiento de casos, lo cual se atribuye al buen ritmo del proceso de vacunación, así como, al efectivo manejo y control del riesgo de la COVID-19 por parte de dicho país.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Brasil, dio a conocer los resultados del Proyecto S, según los cuales, luego de haber aplicado la vacuna de la farmacéutica Sinovac contra la COVID-19 al 95% de la población adulta en el municipio de Serrana en febrero de 2021, las muertes por coronavirus entre la población disminuyeron 95% y se mantuvo el control de la pandemia mediante la vacunación, incluso con la movilización de personas en zonas con alta transmisión del virus y que la vacuna de Sinovac es eficaz frente a la variante P1, hallada en Manaus.

CONSIDERANDO: Que la investigación realizada por el Instituto Butantan de Brasil, demostró que la vacunación protege tanto a los adultos inmunizados como a los niños y adolescentes que no recibieron la vacuna, la inmunización generó una especie de *cinturón inmunológico* en Serrana, reduciendo drásticamente la transmisión del coronavirus en el municipio.

CONSIDERANDO: Que el referido estudio también indica que, con el 75% de la población objetivo-inmunizada con las dos dosis de la vacuna CoronaVac (de Sinovac), la pandemia fue controlada en Serrana y esto puede reproducirse en todo Brasil.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aviación Civil ha llevado a cabo reuniones de consultas con el Dr. José Joaquín Puello, presidente de la Ciudad Sanitaria Luis Eduardo Aybar, con el Dr. José Rafael Yunén González, presidente de Grupo Yunén, con el señor Luis Rafael Lee Ballester, Contraalmirante ARD, Director General del C5I del Ministerio de Defensa, y con el Dr. Eladio Pérez, Viceministro del Ministerio de Salud Pública.

CONSIDERANDO: Que, en ocasión a la reunión de consulta realizada al Ministerio de Salud Pública de la República Dominicana, en el país se encuentran las variantes de Reino Unido y de Brasil, por lo que lo que impera es prevenir la entrada a territorio dominicano de las variantes de Sudáfrica y la India.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO: Que entre las orientaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), contenidas en el documento titulado *El despegue: Orientaciones para el transporte aéreo durante la crisis sanitaria causada por la COVID-19*, los Estados miembros podrían considerar la posibilidad de exonerar de la prueba de diagnóstico y/o de la cuarentena, en consonancia con el umbral de riesgo aceptado por el Estado, su marco nacional, la situación de la COVID-19 en el país y el marco de gestión de riesgos de controles múltiples, si queda demostrado que una persona vacunada no transmitiría el virus SARS-CoV-2, o que el riesgo de que lo transmita es reducido.

CONSIDERANDO: Que, de la vigilancia epidemiológica realizada a los aeropuertos internacionales de la República Dominicana, llevada a cabo por el *Centro de Comando, Control, Comunicaciones, Computadoras, Ciberseguridad e Inteligencia (C5I)* del Ministerio de Defensa, reporta que, de 21,830 pruebas aleatorias realizadas, entre el período del 1ero al 6 de mayo de 2021, se obtuvo un resultado de 0 personas positivas.

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el Artículo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), en lo que respecta a la prevención contra la propagación de enfermedades, cada Estado contratante conviene en tomar medidas efectivas para impedir la propagación por medio de la navegación aérea, del cólera, tifus (epidémico), viruela, fiebre amarilla, peste y cualesquiera otras enfermedades contagiosas que los Estados contratantes decidan designar oportunamente.

VISTA la Ley Número 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), ratificado por la República Dominicana el 11 de agosto de 1945, mediante la Resolución No.964, cuya publicación se realizó en la Gaceta Oficial No.6331, el 25 de septiembre de 1945.

VISTO el Decreto Número 346-21 de fecha 26 de mayo de 2021.

VISTO el Decreto Número 349-21 de fecha 31 de mayo de 2021.

VISTO el Reporte emitido por el Servicio Nacional de Salud del Reino Unido (*National Health Service -NHS-*) actualizado al 1ero de junio de 2021, extraído del portal web: www.nhs.uk.

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la ley, DECIDIÓ mediante

RESOLUCIÓN 105-2021

PRIMERO: Modificar las disposiciones de la Resolución 103-2021 emitida por la Junta de Aviación Civil en fecha 29 de mayo de 2021, por lo que, a partir de la presente Resolución, no se requerirá la presentación de prueba negativa PCR o Antígenos, a los pasajeros que arriben a la República Dominicana, procedentes de Brasil y Reino Unido (Inglaterra, Irlanda del Norte, Escocia y Gales).

SEGUNDO: Los miembros de la tripulación procedentes de Brasil o Reino Unido no estarán sujetos al confinamiento establecido en la Resolución 103-2021, sino que solo se les requerirá la presentación de su Tarjeta de Vacunación.

3 de 4



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

TERCERO: Requerir a todos los pasajeros que arriben a la República Dominicana, procedentes de Sudáfrica y La India, la presentación de prueba negativa PCR o Antígenos, tomada con no más de setenta y dos (72) horas antes de su llegada. La presente medida aplica también a todos los pasajeros provenientes de Sudáfrica y la India que arriben a la República Dominicana, desde un tercer país. Esta medida no aplica a los pasajeros en tránsito ni a los menores de edad.

CUARTO: Los miembros de la tripulación procedentes de Sudáfrica y la India, serán sujetos a revisión a su llegada a la República Dominicana y deberán permanecer confinados en el alojamiento. El protocolo sanitario que deberán cumplir los miembros de la tripulación consiste en lo siguiente: Cada persona deberá contar con su propia habitación, no usará las instalaciones públicas del lugar del alojamiento y pedirá servicio de comida a la habitación.

QUINTO: Se mantienen las pruebas aleatorias de detección rápida de la COVID-19 a todos los pasajeros de llegada a la República Dominicana. Serán exentos de la prueba aleatoria aquellos pasajeros que presenten Tarjeta de Vacunación y/o prueba PCR negativa tomada dentro de las 72 horas antes de su llegada a la República Dominicana.

SEXTO: La Junta de Aviación Civil (JAC) revisará esta medida en caso de se requieran nuevas acciones para evitar la entrada al territorio dominicano de variantes de la COVID-19.

SÉPTIMO: Envíese a: Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Turismo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Migración, Dirección General de Aduanas, Instituto Dominicano de Aviación Civil, Departamento Aeroportuario, Asociación de Líneas Aéreas de la República Dominicana, Asociación Dominicana de Líneas Aéreas, a los Aeropuertos Internacionales de la República Dominicana y al C5I.

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veinte y uno (2021).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP

4 de 4



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do

